

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 020 DE 2021 (Abril 13)	Versión: 02

POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA LA DESTINACION DE USO PÚBLICO DE DOS PREDIOS, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA.

EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece que; "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 63 de la Constitución Política contempla que; "los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que el Artículo 82 de la Constitución Política contempla que; "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política contempla que; "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política contempla que; "son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo (...). 5.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 020 DE 2021 (Abril 13)	Versión: 02

Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el Artículo 365 de la Constitución Política dispone que, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional...".

Que en la Ley 1551 de 2012 se detallan las funciones de los municipios, en su artículo 6º modificatorio del artículo 3º de la ley 136 de 1994, se prevé lo siguiente, "funciones de los municipios. Corresponde al Municipio: 1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. 3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros: los planes de vida de los pueblos y comunidades indígenas y los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal. 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del Municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. 10. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley. 14. Autorizar y aprobar, de acuerdo con la disponibilidad de servicios públicos, programas de desarrollo de vivienda ejerciendo las funciones de vigilancia necesarias. 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales.

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 dispone lo que sigue; "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la república o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: a) En relación con el Concejo: 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio".

Que el Artículo 6º de la Ley 9 de 1989 señala que; "El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos, juntas metropolitanas o por el consejo intermunicipal, por iniciativa del Alcalde o intendente de San Andrés y Providencia, siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes".

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 020 DE 2021 (Abril 13)	Versión: 02

Que el Artículo 4º Decreto 1504 de 1998, “el destino de los bienes de uso público no podrá ser variado sino por los concejos municipales o distritales a través de los planes de ordenamiento territorial o de los instrumentos que los desarrollen aprobados por la autoridad competente, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores. La sustitución debe efectuarse atendiendo criterios, entre otros, de calidad, accesibilidad y localización.”.

Que el Distrito de Barrancabermeja, requiere la construcción y fortalecimiento de la CASA DE MUJERES EMPODERADAS en el DISTRITO DE BARRANCABERMEJA, el cual se encuentra registrado en el Plan de Desarrollo Centenario 2020 – 2023 Distrito Muy Especial, sector inclusión social, programa 8. Atención integral para las poblaciones vulnerables con enfoque, objetivo de programa: Brindar atención social integral a través de intervenciones económicas y sociales a poblaciones que, de acuerdo con sus características requieren acciones que permitan establecer y mantener unas condiciones de vida digna. El cual fue certificado por la secretaría de planeación el 24 de noviembre de 2020 bajo BPPID 20200680810146, y de esta manera dar cumplimiento a los programas y proyectos plasmados en el plan de desarrollo municipal.

Que desde la Secretaría de Planeación se realizó un estudio para identificar predios cuya propiedad fuera del Ente Territorial y que se fueran aptos para la ejecución del proyecto al que se hizo alusión en el considerando anterior. De dicha valoración se encontraron dos predios, los cuales se ubican en el sector comercial, con un área de 200,7 mts² según escritura, y según medidas, se pueden utilizar 180 mts² x 3 pisos con mezzanine, el área total sería de 600 mts².

	Predio 1	Predio 2
PROPIETARIO	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA	MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA
DIRECCIÓN PREDIO	CALLE 51 #1 A – 12 SECTOR COMERCIAL	CALLE 51 #1 A – 12 SECTOR COMERCIAL
CEDULA CATASTRAL	0101CJ050021000	010100050022000
MATRICUL INMOB.	303-59768	303-59767
COMUNA	No. 1	No. 1
ÁREA DE TERRENO	118 M ²	82,61 MTS ²
ÁREA CONSTRUIDA	NA	NA

Que los predios enunciados en el numeral anterior fueron adquiridos por el Ente Territorial con el propósito inicial de desarrollar la construcción de un parque para la provisión del espacio público, el cual se denominará “Parque puerta del río”, ello según consta en las escrituras públicas No. 3045 de 6 de diciembre de 2010 y 3183 de 16 de diciembre de 2020 otorgadas ante el Notario segundo de Barrancabermeja. Sin embargo, dicho proyecto no fue ejecutado.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 020 DE 2021 (Abril 13)	Versión: 02

Que actualmente se necesitan los predios para llevar a cabo el proyecto **CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**. Acorde con la obra que se va a adelantar, se tiene que la destinación de los predios es distinta, pues inicialmente era la de bien de uso público y ahora será la de bien fiscal, por esa razón se requiere que el Concejo Distrital autorice la desafectación.

Que los Artículos 6 de la Ley 9 de 1989 y el del Decreto 1504 de 1998 prevén como una condición para que se realice la variación de la destinación o desafectación de los bienes, que se garantice el cambio o sustitución por otro de características equivalentes. Inicialmente se consideró que este requisito debía cumplirse de manera previa a la autorización que ha de ser impartida por el Concejo Distrital, sin embargo, el consejo de estado ha establecido que es posible que el mismo se materialice en forma posterior. A continuación, se transcriben la postura de dicha corporación judicial. Esta sección, en sentencia de 4 de octubre de 2012, al referirse al contenido y alcance del artículo 6 de la ley 9 de 1989, precisó que el cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitantes o simultaneo con el cambio de destinación del bien, de forma tal que no hacerlo en el mismo momento no invalida el acto administrativo municipal respectivo que dispone tal variación. Y agregó que la compensación prevista en dicha norma es un asunto que puede ser exigido por la comunidad mediante el uso de las acciones correspondientes. A este respecto señaló lo siguiente: Esta corporación ha señalado que el cumplimiento del requisito del canje no tiene que ser concomitante o simultáneo con el cambio de destinación del bien. Así lo precisó en sentencia de 12 de mayo de 1995, al manifestar: "el término canje, de conformidad con el diccionario de la real academia de la lengua española, no solo significa cambiar una cosa por otra, como lo afirma el recurrente, sino que tal acepción también se entiende por sustituir. Además, del texto del artículo 6 de la ley 9ª de 1989 no se desprende que tal cambio o sustitución deba ser inmediato o concomitante a la conversión del bien de uso público en fiscal (resalta la sala). En consecuencia, si bien está probado que no se ha cumplido la condición del canje que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9 de 1989, ha de efectuarse para cambiar el destino de un bien de uso público, ello no vicia de nulidad las disposiciones demandadas, pero si implica que el municipio de la Dorada debe compensar a la comunidad, destinando un área de similares características a aquella donde funcionaba la antigua plaza de mercado, esto es, un bien de uso público habilitado como plaza de mercado, asunto que puede ser exigido por la comunidad mediante el uso de las acciones correspondientes.

Que en el caso concreto la Administración Distrital procederá a realizar el canje o sustitución de los predios que se desafectan, con posterioridad a la aprobación que imparte el Honorable Concejo Distrital.

	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 020 DE 2021 (Abril 13)	Versión: 02

Por todo lo anterior, el Concejo Distrital.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la desafectación de la destinación de uso público de los predios que se identifican e individualizan a continuación.

Manzana 5	303-59768	01-01-0005-0021-000
68081 01 01 0005	303-59767	01-01-0005-0023-000

ARTÍCULO SEGUNDO. Los predios a los que se refiere el artículo primero de este acuerdo se destinarán para la ejecución del proyecto "Construcción y Fortalecimiento de Casa de Mujeres empoderadas en el Distrito de Barrancabermeja".

ARTÍCULO TERCERO. El Distrito de Barrancabermeja contará con un término de dos (2) años, para llevar a cabo el canje o sustitución de los predios de que tratan en el artículo 6º de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 4º del Decreto 1504 de 1998.

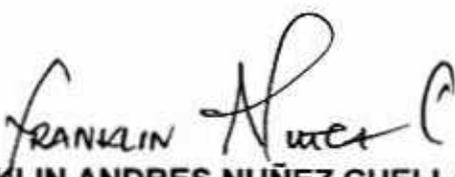
ARTÍCULO CUARTO. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

Dado en Barrancabermeja, a los trece (13) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021)


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
Presidente Concejo Distrital


EDGARDO MOSCOTE PABA
Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
Secretario General

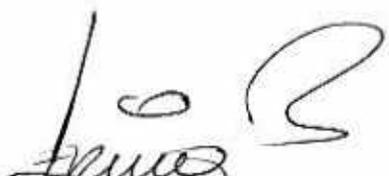
	Concejo Municipal BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-002
	ACUERDO No 020 DE 2021 (Abril 13)	Versión: 02

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

CERTIFICAN:

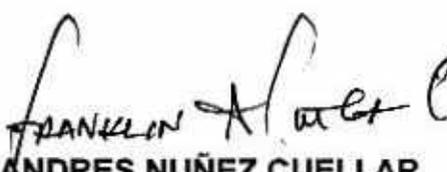
Que el presente Acuerdo fue presentado, debatido y aprobado en la Comisión Tercera o de Obras Públicas, Salud, Educación, Familia, Asuntos Ambientales y Derechos Humanos y en sesión plenaria de conformidad con la Ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los trece (13) días del mes de abril del dos mil veintiuno (2021)


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
 Presidente Concejo Distrital


EDGARDO MOSCOTE PABA
 Primer Vicepresidente


JASER CRUZ GAMBINDO
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRES NUÑEZ CUELLAR
 Secretario General

+

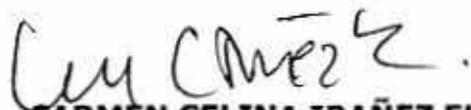


ACUERDO No. 020 de 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO DE DOS PREDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"

El anterior Acuerdo Distrital, fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 19 de abril de 2021, y pasa al despacho del alcalde para su sanción informando que no existen objeciones.

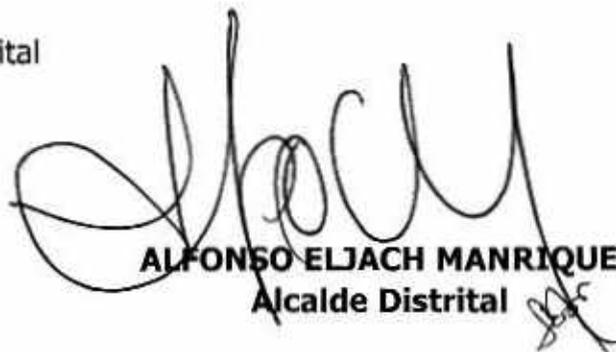
Barrancabermeja, 21 de abril de 2021


CARMEN CELINA IBAÑEZ ELAM
Secretaria Jurídica

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO Nro. 020 de 2021 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DESAFECTA LA DESTINACIÓN DE USO PÚBLICO DE DOS PREDIOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE CASA DE MUJERES EMPODERADAS EN EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA"** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA PUBLICACION TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011. CONJUNTAMENTE ENVÍESE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 21 de abril de 2021

El Alcalde Distrital


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital